

Cod.	Denominación del puesto	Dotación	Nivel C.D.	FP	Grupo	Formación	Área
	Jefe de Personal	1	24	C	A2	T. Universitario Grado	Agencia Publica A.L. PRODIS
	Director/a Unidad de Estancia Diurna	1	22	C	A2	T. Universitario Grado	Unidad de Estancia Diurna
	Director/a Centro Ocupacional	1	22	C	A2	T. Universitario Grado	Centro Ocupacional
	Director/a Residencia de Adultos	1	22	C	A2	T. Universitario Grado	Residencia de Adultos
	Director/a Residencia de Gravemente Afectados	1	22	C	A2	T. Universitario Grado	Residencia Gravemente Afectados
	Técnico de Ajuste	2	20	C	A2	T. Universitario Grado	Agencia Publica A.L. PRODIS
	Monitor/a	4,5	18	C	C1	Bachiller o Técnico	Centro Ocupacional
	Cuidador	1,5	18	C	C1 / C2	T. Atención Sociosanitaria	Centro Ocupacional
	Monitor/a	3	18	C	C1	Bachiller o Técnico	Unidad de Estancia Diurna
	Cuidador/a	2	18	C	C2	T. Atención Sociosanitaria	Unidad de Estancia Diurna
	Monitor/a	9	18	C	C1	Bachiller o Técnico	Residencia de Adultos
	Cuidador/a	9	18	C	C2	T. Atención Sociosanitaria	Residencia Gravemente Afectados
	Cuidador/a	4	18	C	C2	T. Atención Sociosanitaria	R.A. U.E.D. R.G.A.
	Gestor/a Administrativo	1	21	C	A2	T. Universitario Grado	Administración
	Auxiliar Administrativo	1	18	C	C2	E.S.O.	Administración
	Conductor/a	1	16	C	C2	E.S.O. Con Carnet B1	Servicio de Transporte
	P. Mantenimiento	1	16	C	C2	E.S.O.	Servicio de Mantenimiento

4W-2735

### ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2022, por unanimidad de los concejales asistentes a la sesión, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de los caminos rurales de Estepa.

Que dicho acuerdo se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 39, de 17 de febrero de 2022, quedando expuesto el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de 30 días hábiles.

Expirado el plazo de información pública, el día 1 de abril de 2022, y habiéndose presentado reclamaciones, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2022, por unanimidad de los concejales asistentes a la sesión, se aprueba con carácter definitivo, una vez resueltas las alegaciones presentadas, la «Ordenanza Reguladora de los Caminos Rurales de Estepa», cuyo texto, una vez incorporadas las modificaciones estimatorias, es el que se transcribe a continuación:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE ESTEPA (SEVILLA)

##### Exposición de Motivos

El artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al municipio la competencia en materia de conservación de caminos y vías rurales. Concretamente se señalan como competencias de las entidades locales las relativas a la conservación de los tramos de la red local y de los caminos cuya titularidad les corresponda, así como el ejercicio por las mismas de las funciones de disciplina viaria, todo ello sin perjuicio de la colaboración con otras Administraciones.

En virtud de la normativa citada, el Ayuntamiento de Estepa, redacta la presente Ordenanza municipal reguladora de los Caminos Rurales que discurren por su término municipal, al objeto de establecer las bases y criterios de una correcta actuación administrativa sobre los mismos, que eviten su deterioro, ya que se trata de las principales vías de comunicación que, de modo prioritario y único, cubren las necesidades del tráfico generado en las áreas rurales, a lo largo del territorio local.

Se hace necesario, por tanto, regular el uso y conservación de estos caminos, puesto que por estas vías, circulan tanto automóviles como tractores o camiones, lo que refleja una intensidad de tráfico a lo largo del año, dado que su servicio no afecta sólo a los poblados, sino también, a zonas de cultivo. Asimismo, la Ordenanza persigue el asegurar la protección de los caminos de uso y dominio público, sirviendo de instrumento para el ejercicio de las funciones de policía que al Ayuntamiento le corresponde. El propósito de la redacción de esta norma, unido al «Inventario de Caminos Públicos de Estepa» que recoge los caminos municipales, permitirá conservar y mejorar las actuales condiciones de los caminos y facilitar futuros planes de mejora, dando con ello cumplimiento a los servicios mínimos y obligatorios que debe prestar este municipio.

#### Capítulo I. Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, conservación, uso, protección y disfrute de los caminos rurales de titularidad municipal, así como el control y policía de las edificaciones y los usos y destinos de los terrenos colindantes con dichos caminos, incluidos las nivelaciones y movimientos de tierra, que puedan afectar a las vías.

Quedan expresamente fuera de la aplicación de esta Ordenanza los caminos que, dentro del Término Municipal, no sean de titularidad del Ayuntamiento. En todo caso, se tendrá en cuenta, además de la presente Ordenanza, lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que sean de aplicación.

##### Artículo 2. Fundamento legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su Reglamento aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

### Artículo 3. *Ámbito y alcance.*

Son Caminos Rurales, a los efectos de esta Ordenanza, las vías de titularidad pública y competencia municipal, destinadas principalmente al servicio de explotaciones o instalaciones agrícolas y que comunican los distintos parajes pertenecientes al Término Municipal.

Forman parte de los caminos y, por tanto, del dominio público viario, además de la calzada o superficie destinada al tráfico rodado, todos los elementos de su explanación, tales como arcenes, cuentas, taludes y terraplenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización, y en general, todos los elementos construidos en función del camino. A efectos de lo previsto en esta Ordenanza, todos los terrenos de dominio público viario de un camino constituyen su zona de dominio público.

## Capítulo II. Clasificación y elementos del sistema municipal de caminos

### Artículo 4. *Inventario y registro de caminos.*

1. El Ayuntamiento, como titular de los caminos dispone de un Catálogo de Caminos Públicos, que contiene los caminos y demás bienes o derechos que integran el dominio público viario. El Catálogo de Caminos, se integra en el Inventario Municipal de Bienes y cumple las prescripciones siguientes:

- a) Incluye todos los caminos mediante una numeración reglada conteniendo de cada uno de ellos, los siguientes datos: su denominación, longitud, anchura, tipo de firme, límite inicial y final.
  - b) Una descripción detallada de las características generales, la planimetría en que aparecen, así como los antecedentes y documentos que fundamentan el carácter público de cada camino y demás bienes o derechos que integran el dominio público viario.
2. El Inventario de Caminos debe rectificarse cuando así resulte necesario para asegurar su debida actualización.

## Capítulo III. Gestión y financiación del sistema de caminos municipales

### Artículo 5. *Conservación.*

1. La conservación de los caminos y vías rurales del término municipal de Estepa corresponde a éste Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento de Estepa, como titular de los caminos y vías rurales municipales, deberá mantenerlos en adecuadas condiciones de uso. Con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la conservación de los caminos, este Ayuntamiento podrá retirar de las vías los elementos que menoscaban la misma, sin perjuicio, en su caso, de iniciar el procedimiento sancionador establecido en esta Ordenanza.

### Artículo 6. *Financiación.*

La financiación de las inversiones y los gastos necesarios para la creación, mejora, conservación, ordenación de accesos y, en general, las actuaciones exigidas para el funcionamiento del sistema de caminos rurales municipales podrá realizarse por cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) Con cargo a sus propios fondos presupuestarios, y a las transferencias, subvenciones o colaboraciones de las distintas administraciones públicas que reciba con este fin.
- b) Mediante la firma de Convenios o Acuerdos de Colaboración entre particulares, Asociaciones Agrarias, Comunidades de Regantes, cooperativas, empresas, etc... con éste Ayuntamiento.

## Capítulo IV. Limitaciones de los usos del suelo y actividades en las zonas contiguas a los caminos rurales.

### Artículo 7. *Zonas establecidas.*

Con el fin de garantizar la funcionalidad del sistema viario, evitando los conflictos en la ocupación de los suelos destinados al mismo, así como impedir que se produzcan en sus márgenes actividades que vayan en detrimento del buen funcionamiento, a la seguridad o la futura evolución de las vías, al tiempo que se asegura la existencia de unas condiciones de estética adecuadas, se establecen en todos los caminos del sistema viario las siguientes zonas:

1. Zona de dominio público.
2. Zona de protección.

### Artículo 8. *Zona de dominio público.*

1. La zona de dominio público corresponde a la formada por calzada, cunetas y taludes en su caso.
2. La anchura de esta zona abarca la superficie necesaria para la calzada y, en su caso, cunetas y taludes, de conformidad a lo determinado en el Inventario de Caminos Públicos. Serán también de dominio público los elementos que configuren los puentes, túneles y soportes de las estructuras de los caminos.
3. En la zona de dominio público no se permite la realización de otras actividades que las directamente relacionadas con la recuperación, conservación y mantenimiento de la vía y las que el Ayuntamiento autorice por considerarse de utilidad pública o interés general.
4. En los caminos podrán utilizarse vehículos que posean autorización para circular conforme a las disposiciones vigentes en materia de tráfico, que cumplan estrictamente con las especificaciones de peso y tamaño, quedando prohibido el uso de vehículos a cadenas sin los permisos pertinentes de éste Ayuntamiento. No obstante, quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema, que entrañen peligro a agricultores, ganaderos, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje, etc.

### Artículo 9. *Zona de protección.*

1. Con el fin de garantizar la conservación y buen uso de los caminos rurales, impidiendo que tengan lugar actuaciones que puedan ponerlos en peligro, asegurar la disponibilidad de terrenos para la realización de actividades de mantenimiento, se establece la zona de protección de tres metros desde el límite exterior del camino. (Borde exterior de la cuneta en caso de su existencia)
2. Los propietarios de fincas colindantes de los caminos que quieran vallarlas mediante alambradas y mallas, deberán solicitar la correspondiente licencia municipal o declaración responsable, si así lo establece la normativa urbanística, y sin ocupar ni dañar el dominio público. Las mismas condiciones se aplicarán a los portones y cancelas.
3. La distancia mínima de plantación de árboles y arbustos en las propiedades colindantes con los caminos serán con carácter general de dos metros a los bordes exteriores de los mismos, y sus ramas no podrán invadir el vuelo del dominio público de los caminos ni sus raíces el subsuelo del mismo. En ningún caso podrán causar daños a los bienes de dominio público, ni dificultar su uso o mantenimiento.

4. La instalación de portones o cancelas de acceso a las fincas deberán retranquearse como mínimo tres metros de los límites exteriores del camino.

5. Las funciones de vigilancia de caminos de titularidad municipal serán llevadas a cabo por personal del Ayuntamiento.

6. Los propietarios de los terrenos colindantes con los caminos vendrán obligados a soportar la ocupación que, en su caso pueda establecerse sobre sus terrenos para el emplazamiento de instalaciones o la realización de actividades públicas directamente relacionadas con la construcción o el mantenimiento de las vías, sin perjuicio de la compensación que corresponda con arreglo a la normativa urbanística y expropiatoria de aplicación.

#### Artículo 10. *Prohibiciones.*

Quedan expresamente prohibidos las siguientes actuaciones:

- a) Circular por los caminos y vías rurales del municipio de Estepa con peso superior por eje no motor simple de 10 Toneladas y con peso superior por eje tandem de 16 Tn. De igual forma, los camiones con el peso total en carga máximo autorizado será para vehículos de dos ejes de 18 toneladas, para vehículos de tres ejes será de 26 toneladas y para vehículos de más de tres ejes será hasta 36 toneladas.

Para poder circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículos de peso superior al señalado, será necesaria la correspondiente autorización municipal del Ayuntamiento, así como el depósito previo de la fianza que se fije para responder de los eventuales daños y perjuicios.

Para la obtención de la autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud escrita en el Registro General del Ayuntamiento, indicando de la forma más detallada posible la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos de ellos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar así como detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos.

- b) Arrastrar directamente sobre los caminos, arados, gradas y otros elementos que puedan dañar el firme de los mismos.
- c) Toda aquella actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase de camino no autorizada por el Ayuntamiento.
- d) Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo en el camino, cunetas y zonas próximas.
- e) Desviar u obstaculizar el curso natural de las aguas. Los propietarios de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas, así como tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigir las al camino.
- f) Labrar, modificar, obstruir y/o eliminar las cunetas, así como echar restos de poda.
- g) Las labores agrícolas en las zonas ataluzadas que pudieran producir el desmonte del terraplén.
- h) Sacar los desagües de las fincas a las cunetas y/o el camino, salvo que estuviese previsto en el proyecto y ejecución de la obra y lo autorice el Ayuntamiento.
- i) Amontonar en los caminos, en las cunetas y en la zona de protección, materiales, tierras, piedras y otros objetos que dificulten el tránsito, la circulación y la evacuación de forma natural de las aguas.
- j) Salvo servidumbres legales establecidas por otras Administraciones u Organismos Públicos, y en los casos que el Ayuntamiento considere de manifiesta utilidad pública e interés social, la instalación en estas vías y zona de protección de redes de riego, alumbrado o similares, así como cualquier tipo de edificación o instalación.
- k) Quemar cualquier tipo de residuo agrícola tanto en la zona de dominio público como en la zona de protección.

#### Artículo 11. *Limitaciones de uso.*

El Ayuntamiento, puntualmente y mientras duren las circunstancias que los hagan aconsejable, podrá establecer limitaciones de uso en los siguientes casos:

- a) Durante los periodos de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.
- b) Cuando el estado del firme así lo aconseje por razones de tonelaje.
- c) Cuando se produzcan eventos con afluencia de usuarios numerosa con motivos de eventos deportivos, concentraciones, etc. previa autorización municipal. Estas limitaciones podrán constituir en especiales limitaciones de velocidad, sentido único de marcha para vehículos en determinadas ocasiones y todas aquellas que sean necesarias a juicio del Ayuntamiento para preservar la seguridad de las personas y bienes.
- d) Excepto por indicaciones expresas y para los vehículos autorizados, la velocidad máxima de circulación de los caminos no podrá exceder de 30 km/h.

### Capítulo V. Competencias

#### Artículo 12. *Competencias del Ayuntamiento*

Es de competencia municipal la conservación y señalización de los caminos cuya titularidad le corresponda, así como el ejercicio de las funciones de disciplina en la forma prevista en la presente Ordenanza.

### Capítulo VI. Planificación de caminos

#### Artículo 13. *Trazado y ancho de los caminos.*

El trazado y el ancho de los caminos definitivo se establece en el Inventario de Caminos Públicos tras el estudio de toda la documentación histórica existente.

#### Artículo 14. *Accesos desde fincas o caminos particulares.*

El acceso a fincas o caminos particulares está sometido a licencia previa por parte del Ayuntamiento.

Se regularán teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Las aguas de escorrentía en la zona de acceso, deberán ser recogidas antes de llegar al camino y conducidas de forma adecuada para que no afecten a la calzada, ni afecten a explanación de las mismas. El ancho mínimo del acceso tendrá cuatro metros.
- b) El acceso tendrá que realizarse de manera que no provoque la entrada de agua ni la contaminación con tierras de labor al camino, igualmente que las obras realizadas no provoquen la obturación de las cunetas y siguiendo las indicaciones que marquen los servicios técnicos del Ayuntamiento.

- c) En líneas generales serán autorizables las construcciones de pasos de cuneta realizados mediante canaletas de hormigón con rejillas registrables y sección suficiente al caudal que soporte. También serán autorizables la colocación de los tubos de diámetro suficiente para el caudal y nunca inferiores a 500 mm. Cuando por dificultades de tipo técnico no sea factible la construcción del paso de cuneta, este podrá sustituirse por un badén de hormigón. El paso de cuneta o badén no invadirá, en ningún caso el margen de la calzada.
- d) El Ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas por interés público y establecer con carácter obligatorio, los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

Artículo 15. *Prerrogativas de la administración*

Corresponde al Ayuntamiento, las siguientes potestades:

- Potestad de investigación.
- Potestad de deslinde y amojonamiento.
- Potestad de recuperación.
- Potestad de desahucio administrativo.

El Ayuntamiento podrá imponer y establecer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización. Además, el Ayuntamiento tendrá potestad para abrir cunetas.

Artículo 16. *Potestad de investigación.*

El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares. En caso de ocupación o cierre de un camino, el Ayuntamiento, una vez acreditado el carácter público del mismo, iniciará la recuperación de oficio del mismo que, por ser dominio público, no tiene límite de plazo para su ejecución. El Ayuntamiento puede además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá al amojonamiento de los caminos deslindados. Para la práctica de los correspondientes deslindes administrativos y amojonamiento se deberá de seguir el procedimiento establecido en los artículos 131 a 139 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 17. *Desafectación.*

Mediante el oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad, el Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos. La desafectación operará de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanística. Para la desafectación de caminos rurales públicos del término municipal de Estepa, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 18. *Modificación del trazado de los caminos*

Por razones de interés público y social, excepcionalmente y de forma motivada, se podrá variar o desviar el trazado de un camino o vía rural, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de patrimonio de las Administraciones Públicas y de expropiación forzosa.

Artículo 19. *Desagüe de aguas corrientes.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas los dueños, arrendatarios o aparceros de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas.

Tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigirlas hacia el camino. Igualmente estarán obligados a soportar los desagües procedentes de los pasos de agua del camino, en cuyo diseño los Proyectos de Obras tendrán inexcusablemente en cuenta la minimización de los posibles daños en las fincas receptoras de dichas aguas y en caso necesario el reparto equitativo de las cargas entre todos los afectados en función de la longitud de su colindancia con el camino.

## Capítulo VII. Disciplina

Artículo 20. *Infracciones.*

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Son infracciones leves:

- a) Realizar edificaciones, construcciones, obras, instalaciones, movimientos de tierra o cualquier acto sujeto a licencia o presentación de declaración responsable llevadas a cabo sin título habilitante o incumpliendo sus condiciones cuando puedan ser objeto de legalización.
- b) Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo en las cunetas y zonas de protección.
- c) Cualquier conducta contraria a esta Ordenanza y que no tenga consideración de grave o muy graves.

3. Son infracciones graves:

- a) Realizar edificaciones, construcciones, obras, instalaciones, movimientos de tierra o cualquier acto sujeto a licencia o presentación de declaración responsable llevadas a cabo sin título habilitante o incumpliendo sus condiciones cuando no puedan ser objeto de legalización.
- b) Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo que afecten a la calzada del camino o la conducción y evacuación de las aguas.
- c) La ocupación no autorizada mediante roturación o plantación que se realicen en cualquier camino.
- d) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los Servicios Municipales Competentes.
- e) El no cumplimiento de lo recogido en el artículo 11 de la presente Ordenanza, salvo que este calificado como leves o muy graves.
- f) Las calificadas como leves cuando exista reincidencia.

#### 4. Son infracciones muy graves:

- a) Realizar edificaciones, construcciones, obras, instalaciones, movimientos de tierra o cualquier acto sujeto a licencia o presentación de declaración responsable llevadas a cabo sin título habilitante o incumpliendo sus condiciones cuando no puedan ser objeto de legalización y que originen situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
- b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino, o de los elementos funcionales del mismo.
- c) Establecer en la zona de protección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios del camino, sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.
- d) La colocación en el camino de cualquier elemento (vallas, cercas, pivotes,...) que impidan el tránsito público del mismo.
- g) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

#### Artículo 21. *Medidas.*

Como consecuencia de la infracción cometida, se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

1. Paralización inmediata de la obra o actuación.
2. Apertura de expediente sancionador.
3. Reposición de las cosas a su estado anterior.
4. Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

#### Artículo 22. *Responsables.*

Serán responsables a efectos de esta Ordenanza las personas, físicas o jurídicas que, aun a título de simple inobservancia, cometan hechos constitutivos de infracción de acuerdo con esta ordenanza y con la legislación en materia de patrimonio de las Administraciones Públicas, cuando concurren dolo o culpa.

#### Artículo 23. *Suspensión y reparación de los daños.*

1. El Ayuntamiento ordenará la inmediata suspensión de las obras y/o actuaciones que puedan constituir infracción con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de las mismas; asimismo, requerirá al responsable de la obra y/o actuación para que en el plazo de quince días solicite la autorización oportuna, en su caso, y procederá a la apertura del expediente sancionador.

2. En el caso de que se considere urgente la reparación del daño, el órgano municipal competente la hará de forma inmediata, pasando seguidamente propuesta de liquidación detallada del gasto al causante. Dicha liquidación será fijada definitivamente previa audiencia del interesado.

3. Si no figura urgente la reparación del daño se requerirá al interesado para que la efectúe en plazo no superior a 3 meses, debiendo dejar el camino o sus elementos en las mismas condiciones en que se hallaban antes de producirse el daño. En caso de incumplimiento del plazo señalado en la comunicación, el órgano municipal competente podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las obras y trabajos necesarios, pasando seguidamente liquidación detallada del gasto al causante, para su abono en el plazo de quince días.

4. Si las indemnizaciones por daños no se hubiesen fijado en la resolución del expediente sancionador, se tramitarán en expediente aparte, con audiencia del infractor.

#### Artículo 24. *Sanciones.*

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas con multas, establecidas con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Infracciones leves: multas de 60,10 euros hasta 3.005,06 euros.
- b) Infracciones graves: multas de 3.005,07 euros hasta 15.025,30 euros.
- c) Infracciones muy graves: multas de 15.025,31 euros a 300.050,61 euros.

2. La cuantía de la sanción se graduará en función de la trascendencia de la actuación, del daño causado, del beneficio que la infracción haya reportado y de la malicia observada.

3. La imposición de multas será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados y de reponer las cosas a su estado anterior.

#### Artículo 25. *Potestad sancionadora.*

1. Conforme al artículo 167.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero y al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias.

2. El importe de la indemnización por daños y perjuicios será fijada por el mismo órgano municipal.

#### Artículo 26. *Procedimiento sancionador.*

Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables. No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio Ayuntamiento o por denuncia de particulares.

Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza. Las denuncias, en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciante.

#### Artículo 27. *Prescripción.*

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El cómputo de estos plazos se efectuará de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

*Disposición final.*

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local, Ley de Carreteras, Ley de Aguas de la Comunidad de Andalucía, y sus disposiciones reglamentarias en cuanto les sea aplicable.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra la aprobación definitiva de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente, al amparo de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo.

En Estepa a 3 de mayo de 2022.—El Alcalde, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

36W-2721

---

**GINES**

La Alcaldía con fecha de 31 de marzo de 2022 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Visto el “estudio de detalle de la calle Verdial 23-D» visado, redactado por los Srs. Arquitectos don Juan Carlos Pérez Pedraza, don Vidal Gómez Martínez y don Óscar Benítez Carmona, con fecha agosto de 2021.

Visto el informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 29 de septiembre de 2021, que obra en el expediente.

Visto el informe de la Secretaría General, de fecha 9 de diciembre de 2021.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el art. 21.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto:

Primero. Aprobar inicialmente el referido estudio de detalle de la Calle Verdial núm. 23-D, redactado por Srs. Arquitectos, don Juan Carlos Pérez Pedraza, don Vidal Gómez Martínez y don Óscar Benítez Carmona, con fecha agosto de 2021.

Segundo. Abrir un trámite de información pública, durante un plazo de veinte días, mediante la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y el Diario de Sevilla, portal de transparencia, tablón de anuncios electrónicos y tablón municipal para que pueda examinarse el expediente y presentarse las alegaciones que resulten procedentes.

Tercero. Notificar este acuerdo al propietario de la Unidad de Ejecución y a los interesados a los efectos oportunos.»

En Gines a 31 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

36W-2014-P

---

**HERRERA**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2022, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el portal de transparencia municipal, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 61, de fecha 16 de marzo de 2022, por plazo de treinta días hábiles. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones. Es por ello que el acuerdo provisional queda automáticamente elevado a definitivo, en el marco del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal anteriormente mencionada, definitivamente aprobada, se transcribe a continuación:

**Artículo 1. Hecho imponible.**

1. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

**Artículo 2. Supuestos de no sujeción.**

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.